

219

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado 2017-00606-01

Atendiendo lo pedido por la apoderada de la parte demandante y según la numeración que al respecto hace, tenemos que:

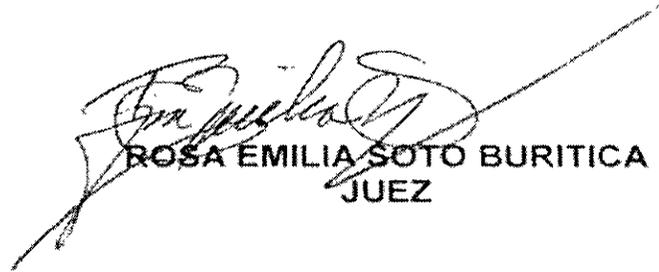
La adjudicación de bienes al ex compañero es asunto decidido, como quiera que se aprobó el trabajo de partición que mediante el contrato de transacción realizaron, y corresponde al ente de registro proceder tal indica dicho documento. Para ello, y en razón que fueron expedidas las copias pertinentes, se le insta esté pendiente de la respuesta de dicha oficina.

Por ser procedente – art. 597 N° 1 CGP - se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretada; en consecuencia, expídanse las comunicaciones correspondientes, y ordénese a la secuestre hacer entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de practicar la diligencia, y en un lapso de cinco (5) días hábiles proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, luego de lo cual se ocupará el Despacho de fijarle honorarios definitivos.

En cuanto a la entrega de dineros que han sido recaudados por la medida cautelar, serán desembolsados únicamente los montos correspondientes a las costas del declarativo de unión marital de hecho y honorarios definitivos de la secuestre, que es lo pactado en el acuerdo transacción; y para las sumas restantes debe existir manifestación expresa del demandado de que sean entregados a la demandante, ya que de lo contrario serán devueltos al señor Adarve Patiño.

Y por notoriamente improcedente se desatiende la súplica de conder a en costas, ya que en los juicios liquidatarios no opera tal proceder, a lo que se suma que la causa terminó por el acuerdo de transacción al que arribaron los extremos procesales.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM